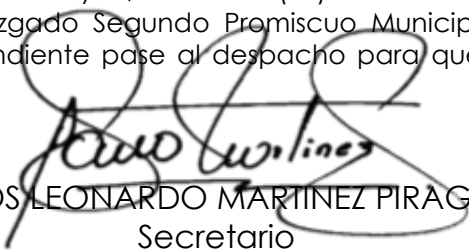




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTÍNEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, dieciocho (18) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO.	EJECUTIVO
DEMANDANTE.	MI CULTIVO GROUP S.A.
DEMANDADO.	ALFONSO TORRES.
RADICACIÓN.	154074089002-2019-00142-00

Corresponde programar audiencia señalada en el art. 392 del C.G.P. Para ello se tiene en cuenta lo siguiente:

- El art. 7° del Decreto 806 de 2020 señala que las audiencias deben hacerse virtualmente o por cualquier otro medio, permitiendo la presencia de todos los sujetos procesales sea virtual o telefónicamente.
- A su vez el ACUERDO PCSJA20-11567 de 05/06/ 2020 autoriza el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para realizar las audiencias, aunque de ser necesaria la presencialidad se adoptarán medidas de bioseguridad para el ingreso al juzgado.

Como la audiencia a realizar NO amerita la presencia de los extremos, la misma se realizara virtualmente **el día 18 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m.**

ADVERTENCIA. Es obligación de las partes garantizar la comparecencia de testigos y extremos a la audiencia. Deberán manifestar con antelación de una semana previa la fecha fijada, los correos electrónicos de sus clientes y sus testigos, así como los profesionales propios, para remitirles el enlace (link) de acceso a la audiencia virtual. La comparecencia de los mismos es de resorte de la parte.

Serán consideradas como pruebas de las partes las siguientes, a saber:

1. De la demandante
 - 1.1. Documentales
 - Pagare objeto de la acreencia.
2. De la demandada
 - 2.1. Inspeccion a libros.
 - Se niega la inspección a libros de contabilidad por no ser una prueba que le preste un servicio al proceso, pues con ella se pretende probar “las posibles facturas suscritas por el



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandado, su monto y fecha de exigibilidad" ya que este despacho ordeno mandamiento de pago sustentado en un pagare que acompaña la demanda y no por facturas. Tampoco es útil para probar el monto adeudado porque los libros registran las operaciones realizadas mas no certifican pagos realizados o montos adeudados.

- 2.2. Interrogatorio y declaración de parte.
- Interrogatorio de VICTOR HENRY APONTE GIL.
- 2.3. Testimoniales.
- Testimonio de ERSI PATRICIA BAUTISTA CASTILLO.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

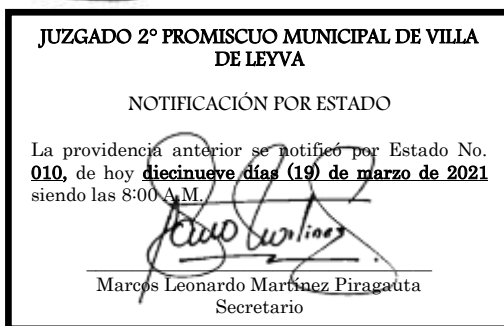
PRIMERO. FECHA Y HORA. Para atender la audiencia virtual de que trata el art. 392 del CGP se fija el **día 18 de mayo de 2021 a las 09:00 a.m.**

SEGUNDO. ADVERTIR A PARTES, APODERADOS, PARTES Y TESTIGOS de las consecuencias procesales que acarrea su inasistencia a la audiencia virtual según lo señalado en los arts. 218 y 372.4 del C.G.P.

TERCERO. PRUEBAS. Decrétese las pruebas enunciadas en este auto, y que se extraen de la demanda y contestación de los extremos, según lo expresado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza



Firmado Por:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE VILLA DE LEYVA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
142ab03af9e75f761ed0aa958627fb3cbe8a944889753ed6bc80a096265180af
Documento generado en 18/03/2021 03:27:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>